

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-071-2021-515
14-04-2021**EL PLENO**
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; así como, las demás atribuciones previstas en la ley;
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroos y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *"Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroos y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado."*;
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley Reconocimiento a los Héroos y Heroínas Nacionales señala: *"Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
 - 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
 - 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*

5. *Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*

6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*

7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*

8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”;

Que, mediante Oficio No. MDN-CAF-2020-1123-OF de fecha D.M., 10 de noviembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la información debidamente rectificada de la Orden General del Ejército No. 203 y el listado del Parte de Guerra, en el que se le incluye como ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995 al señor CUENCA CHUCHO SEGUNDO GILBERT, portador de la cédula de ciudadanía No. 1900301035 y solicitó se le incluya mediante Resolución, en los beneficios que otorga la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales;

Que, mediante Informe previo a proceder con el registro de un Excombatiente del Conflicto Bélico de 1.995, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, de fecha 23 de noviembre de 2020, el Abg. Santiago Javier Salazar Armijos, Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, señaló que "(...) en virtud de lo expuesto y de la documentación que sustenta el pedido del Ministerio de Defensa Nacional; así como de conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; se considera que es pertinente que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordene el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor CUENCA CHUCHO SEGUNDO GILBERT, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.";

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0486-M, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Dr. Freddy Eduardo Vejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico sobre la inclusión del Sr. Cuenca Chucho Segundo Gilbert en el listado de excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, en el cual concluye que "(...) A.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en el proceso de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas Nacionales, corresponde al Pleno del CPCCS cumplir con las atribuciones constantes en dicha disposición legal: '7.- Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley'. B.- La Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, 'el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina de personas beneficiarias, indicando los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los beneficiarios'. C.- El señor Presidente de la Comisión y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en el Informe, previo a proceder con el Registro de UN (1) ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995, en calidad de Beneficiario de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, concluye que: '(...) se considera que es pertinente que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordene el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1.995, señor CUENCA CHUCHO SEGUNDO GILBERT, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales'. Énfasis agregado."; recomendando al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente "14.- Por lo expuesto, y aclarando que el proceso de inclusión en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1.995 es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del

Consejo de Participación Ciudadana y Control en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; y con fundamento en los informes emitidos por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas; la Orden General emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Resuelva la inclusión del ciudadano CUENCA CHUCHO SEGUNDO GILBERT, portador de la cédula de ciudadanía No. 1900301035, en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales."

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Oficio No. MDN-CAF-2020-1123-OF de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora, y su documentación de sustento; así como, el Informe previo a proceder con el registro de un Excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Abg. Santiago Javier Salazar Armijos.

Art. 2.- Acoger el informe jurídico sobre la inclusión del Sr. Cuenca Chucho Segundo Gilbert en el listado de excombatientes del Conflicto Bélico de 1995, presentado por Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0486-M, de fecha 25 de noviembre de 2020.

Art. 3.- Ordenar el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor CUENCA CHUCHO SEGUNDO GILBERT, con cédula de ciudadanía No. 1900301035, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, de conformidad con los documentos de sustento remitidos por el Ministerio de Defensa.

Art. 4.- Solicitar al Ministerio de Defensa que, en cumplimiento de la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, entregue la certificación al Sr. CUENCA CHUCHO SEGUNDO GILBERT, con cédula de ciudadanía No. 1900301035, y remita al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Ministerio de Defensa; a la Comisión de Verificación y Calificación a los Héroes y Heroínas Nacionales; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento. Así también, al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de abril de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No.071, realizada el 14 de abril de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL